EL MERCURIO Legal

Versión para imprimir El Mercurio.com

La implementación jurídica de la Ley sobre Protección Datos Personales: una hoja de ruta

"...Durante 2026, varios órganos del Estado deben, por mandato legal, realizar acciones destinadas a implementar la Ley sobre Protección de Datos Personales (LPDP), que entrará en vigencia el 1 de diciembre. ¿Qué etapas de implementación jurídica de la LPDP se pueden anticipar para lo que queda del año?..."

Lunes, 30 de marzo de 2026 a las 20:45

A- A+ Imprimir Enviar

Lucas MacClure

Durante 2026, varios órganos del Estado deben, por mandato legal, realizar acciones destinadas a implementar la Ley sobre Protección de Datos Personales (LPDP), que entrará en vigencia el 1 de diciembre. ¿Qué etapas de implementación jurídica de la LPDP se pueden anticipar para lo que queda del año?

Esta columna ofrece una hoja de ruta sobre la implementación jurídica de la LPDP con referencias a las fuentes primarias relevantes. El análisis se basa en la Ley Nº 21.719 (D.O. 13/12/2024), es decir, aquella que reformó la Ley Nº 19.628 (D.O. 28/08/1999) para crear la LPDP, y, también, en las modificaciones introducidas a la Ley Nº 21.719 por las leyes Nº 21.755 (D.O. 11/07/2025) y Nº 21.806 (D.O. 5/02/2026).

Esta hoja de ruta distingue tres momentos:

Primera etapa (presente al 1 de junio): creación de normas infra-legales de varios órganos del Estado y nombramiento del Consejo Directivo de la APDP

El 1 de junio, a más tardar, las autoridades superiores del Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Banco Central, el

Servicio Electoral y la Justicia Electoral deberán dictar normas para implementar la LPDP dentro de sus instituciones (art. 7º transitorio Ley Nº 21.719 y art. 54 inc. 2 LPDP).

Con ese mismo plazo, el Presidente de la República, con acuerdo del Senado (2/3 de sus miembros en ejercicio), deberá nombrar a las tres personas que integrarán el primer Consejo Directivo de la Agencia de Protección de Datos Personales (APDP) (art. 4º transitorio Ley Nº 21.719, reformado por la Ley Nº 21.806). La propuesta presidencial debe ocurrir entre el 13 de marzo y el 2 de abril. "Los plazos son estrechos", como ha señalado Matus (2026). El 26 de marzo, el Presidente José Antonio Kast presentó su propuesta de consejeros al Senado. Al momento de escribir estas líneas, este órgano todavía no se ha pronunciado sobre los candidatos.

Si el Senado guarda silencio, los consejeros propuestos se entenderán nombrados el 1 de junio. El Senado, sin embargo, podría aprobar la propuesta antes de esa fecha.

Segunda etapa (aproximadamente 1 de junio al 30 de noviembre): funcionamiento anticipado del Consejo Directivo de la APDP

La segunda etapa parte inmediatamente después de que se nombren los consejeros del primer Consejo Directivo de la APDP (a más tardar, como se indicó, el 1 de junio). En ese momento, el Consejo empezará a ejercer, de forma anticipada, varias de las facultades de la APDP —las de las letras a), b), g) y h) del art. 30 bis de la LPDP— y todas las que le competen al Consejo según el art. 30 ter de esta ley (art. 4º transitorio Ley Nº 21.719)

Así, el Consejo podrá dictar instrucciones y normas generales sobre el tratamiento de datos personales (art. 30 bis inc. 1 letra a) LPDP). Según la LPDP, la APDP —y, por lo tanto, el Consejo— debe dictar regulaciones respecto de varias materias señaladas expresamente por esta ley. Entre ellas se encuentran 11 materias "críticas y prioritarias que deben resolverse antes de la entrada en vigencia de la ley", según un análisis de la Comisión Asesora Ministerial para la implementación de la Ley Nº 21.719 del Ministerio General de la Presidencia. Las regulaciones de la APDP que dicte el Congreso tendrán una entrada en vigencia diferida para el 1 de diciembre, es decir, para el mismo día de la entrada en vigencia de la LPDP.

El Consejo también podrá proponer normas legales y reglamentarias al Presidente de la República y al Congreso (art. 30 bis inc. 1 letra h) LPDP). Las propuestas normativas incluyen los estatutos de la Agencia, que el Consejo deberá presentar 90 días después de su nombramiento (art. 4º transitorio Ley Nº 21.719) y que serán serán dictados por el Presidente mediante un reglamento (art. 30 octies LPDP y art. 4º transitorio Ley Nº 21.719).

Además, el Consejo deberá informar acerca del reglamento sobre cesión y comunicación de datos personales entre órganos públicos, o desde el sector privado a esos órganos, el cual deberá ser dictado por el Presidente a más tardar el 1 de junio de 2027 (art. 26 LPDP y art. transitorio 2 Ley Nº 21.719). Haciendo uso de la facultad para proponer normas, o aquella para interpretar la LPDP (que también podrá ejercer), es posible que el Consejo informe al Congreso sobre los varios proyectos de ley que ya

pretenden modificar la LPDP. Por ejemplo, el proyecto Boletín 18060-07 (14/01/2026), que busca "perfeccionar" la LPDP.

El Consejo también podrá interpretar las disposiciones de la LPDP, así como los reglamentos de esta ley y las normas dictadas por la APDP (art. 30 bis inc. 1 letra b) LPDP). Podría, por ejemplo, dictar guías interpretativas del reglamento sobre programas de *compliance* (13/06/2025).

Finalmente, el Consejo podrá realizar acciones de difusión, promoción e información sobre los contenidos de la LPDP dirigidas hacia la ciudadanía (art. 30 bis inc. 1 letra g) LPDP).

Durante este período, el Consejo operará con el apoyo técnico y administrativo del Ministerio de Economía (art. 55 Ley Nº 21.806) y presupuestario del mismo ministerio y del Ministerio de Hacienda (art. 56 Ley Nº 21.806).

Tercera etapa (a partir del 1 de diciembre): entrada en vigencia de la LPDP y sus regulaciones, y fiscalización

El 1 de diciembre todo el articulado permanente de la LPDP entrará en vigencia (art. transitorio 1º Ley Nº 21.719). También lo harán las normas dictadas por el primer Consejo de la APDP, los reglamentos de la LPDP y las normas dictadas por los órganos públicos regulados en el art. 54 de la LPDP mencionados arriba.

Por lo tanto, se terminará de constituir la APDP y esta asumirá todas sus funciones. Así, la APDP deberá empezar a fiscalizar el cumplimiento de la ley y sus reglas infra-legales, e imponer sanciones a los infractores, y, por supuesto, los órganos del Estado deberán empezar a cumplir con la LPDP cuando realizan tratamientos de datos personales —al igual que el sector privado—.

Sin embargo, la APDP operará con un límite importante, aunque transitorio: hasta el 1 de diciembre de 2027 no podrá imponer la mayoría de las sanciones contempladas por la LPDP a las microempresas, pequeñas y medianas empresas, es decir, a las empresas de "menor tamaño" en el sentido del art. 2 de la Ley Nº 20.416 (art. 6º transitorio Ley Nº 21.719).

En resumen, este año el foco de la implementación legal de la LPDP estará, en abril y mayo, en el nombramiento del Consejo Directivo de la autoridad de control de la LPDP y la creación de normas de varios órganos públicos; entre junio y noviembre, en el funcionamiento anticipado del Consejo Directivo, el cual se abocará a la creación de normas, guías interpretativas e información pública que complementen y difundan los contenidos de la LPDP, y a partir del 1 diciembre, en la entrada en vigencia de esta ley, y, por lo tanto, en el cumplimiento y la fiscalización.

** Lucas MacClure Brintrup es abogado, doctor en Derecho y socio de Lupa Legal.*